

Con fecha 27 de diciembre de 2018, entró en vigencia la Ley 21.128, más conocida como Ley Aula Segura. Esta ley, introduce algunas modificaciones en la normativa educacional vigente, que, además, implica una reforma en el Reglamento Interno de los establecimientos educativos.

En ese sentido, las principales modificaciones a introducirse serán las siguientes:

1. Se establece como causal de expulsión y cancelación de la matrícula aquellos acontecimientos que afecten gravemente la convivencia escolar (además de los descritos en el reglamento interno).
2. En relación con lo anterior, se describe claramente qué se entiende que afecta gravemente la convivencia escolar:

*“Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento”.*

3. Además, se establece que el director debe iniciar en estos casos un procedimiento sancionatorio, en cuyo caso (los que afectan gravemente la convivencia escolar o en caso de haber incurrido en alguna falta grave o gravísima), tendrá la facultad de suspender como medida cautelar y mientras dure el procedimiento al alumno que haya incurrido en dichas faltas. Esta decisión, que deberá estar debidamente justificada, deberá notificarse al estudiante afectado, junto a su madre, padre o apoderado.

En caso de aplicarse dicha medida, habrá un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación. En este proceso, se deberá respetar los principios del debido proceso.

4. Contra la resolución que se adopte al término de los 10 días hábiles, podrá pedirse la reconsideración de la medida dentro del plazo de 5 días, contados desde la notificación de la resolución, ante la misma autoridad. Es decir, se debe hacer ante el Director del Establecimiento.
5. En caso de solicitarse la reconsideración, el Director deberá resolver previa consulta con el Consejo de Profesores, que deberá pronunciarse por escrito. En este caso, la medida de suspensión se mantiene vigente hasta que se resuelva la reconsideración.

Cabe destacar que esta medida no es una sanción, sino que al tenor de la ley, tiene la naturaleza de una medida cautelar.

En relación con lo anterior, estas son las principales modificaciones que se introducirán al reglamento interno del Establecimiento, por mandato expreso de la Ley 21.128. En caso de consultas, puede descargar el reglamento en la página web del Colegio y además una copia se encontrará a disposición de quien desee consultarla en la oficina de Iván Huaraleo.